

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1429/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

## VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1429/2019-II**, interpuesto por \*\*\* (en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos** (en adelante “LA SECRETARÍA” o “el sujeto obligado”); Y

## RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante escrito recibido a través del Sistema Infomex Morelos, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, con sello de recibido por la Oficialía de Partes de este órgano garante del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** del Estado de Morelos.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00934919, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II, a su cargo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera copia certificada de los **documentos que acreditaran que contestó en tiempo y forma al recurrente, o bien de la entrega de la información peticionada por el inconforme**.

Dicho acuerdo fue notificado por correo electrónico al recurrente el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

III. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 005657, y anexos, suscrito por el Lic. **Pablo Mauro Castro**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** del Estado de Morelos.

IV. Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el recurrente como el sujeto obligado para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. Asimismo, hizo constar que a la fecha de la certificación, no se recibió oficio o pronunciamiento alguno por parte del recurrente.

V. Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente declaró precluido el derecho del recurrente para dar contestación al acuerdo de admisión. Por cuanto al sujeto obligado, se le tuvo por presentado en tiempo y forma ofreciendo sus pruebas y rindiendo sus respectivos alegatos. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado a las partes para tal efecto; y

## CONSIDERANDO



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1429/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

### PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO. Oportunidad del recurso.

El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que de conformidad con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y concluiría el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

### TERCERO. Procedencia del recurso.

El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, ante la entrega incompleta de la información peticionada, por lo que se actualiza en su caso el supuesto previsto en el artículo 118 fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

**“Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ...

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1429/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

#### **CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.**

Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado al dar contestación al recurso de revisión, y, por último, las pruebas del caso.

**1. Solicitud de información pública.** En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a LA SECRETARÍA, lo siguiente:

- “1. Cuáles son los programas sociales de la Secretaría.
- 2.- Monto presupuestado para el presente año y presupuesto ejercido al día de hoy para cada programa.
- 3.- Número de beneficiarios por municipio de cada programa.”

**2. Motivo de inconformidad.** El aquí recurrente se inconformó expresado el motivo de impugnación al tenor literal siguiente:

“No se informó sobre los programas sociales por municipio.”

**3. Alegatos.** Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 005657, y anexos, suscrito por el Lic. **Pablo Mauro Castro**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y ofreció las pruebas que a su interés correspondieron.

**4. Pruebas.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”**

Así pues, dentro del plazo establecido –*cinco días hábiles*–, para ofrecer pruebas y formular alegatos el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de:

**1.1.-** Oficio **SDA/DGGyA/485/2019**, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1429/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**1.2.-** Oficio **SDA/DGIHyDR/1328/2019**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

**1.3.-** Oficio **SDA/DGAY/1332/2019**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de General de Agricultura y Agroindustria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Prueba que por haber sido exhibida en copia simple, y no tener las formalidades de la documental pública, se le confiere el carácter de documental privada, en términos del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley de la materia, y por lo tanto es susceptible de tener valor indiciario o presuncional en el presente procedimiento.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de diversos listados que contiene información referente a los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

A la presente documental se le confiere el carácter de documental pública, con fundamento en el artículo 71<sup>1</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, supletoria a la Ley de la materia, en virtud de haber sido firmada por funcionario competente en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, y derivado de su carácter de documental pública, debe surtir plenamente sus efectos en el procedimiento que nos ocupa, al tenerse por documentos legítimos y eficaces, en términos del artículo 73<sup>2</sup> de la ley anteriormente citada.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO. Estudio de la controversia.** En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

**1.--** En primer lugar, ha menester precisar que el solicitante requirió se le proporcionara, en formato electrónico, lo siguiente:

*“1. Cuáles son los programas sociales de la Secretaría.*

*2.- Monto presupuestado para el presente año y presupuesto ejercido al día de hoy para cada programa.*

*3.- Número de beneficiarios por municipio de cada programa.”*

**2.-** Como se advierte del motivo de inconformidad expresado al interponer el recurso, el mismo consistió en la omisión del Sujeto Obligado de entregar la información correspondiente a **Municipios**. Por ende, el estudio de la información enviada por el Sujeto Obligado deberá circunscribirse al motivo de inconformidad expresado por el particular.

**3.-** Al dar contestación al acuerdo de admisión del presente expediente, el Sujeto Obligado exhibió diversos oficios, a través de los cuales envían en copia certificada información relacionada con los programas sociales del

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 71.-** Son documentos públicos aquellos cuya formulación se encuentre encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expidan las autoridades en ejercicio de sus funciones. Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 73.-** Los documentos públicos que se presenten se tendrán por legítimos y eficaces, excepto cuando se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, en cuyo caso, se decretará su cotejo con los archivos y protocolos existentes, debiéndose constituir el servidor público que al efecto designe la autoridad que conozca del asunto, en el archivo donde se halle el documento a inspeccionar, en presencia de las partes si concurren, debiéndose señalar previamente, el día y la hora en que deba llevarse a cabo.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1429/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

sujeto obligado. Por lo tanto, es menester revisar dicha información para estar en condiciones de determinar si cumple con el motivo de inconformidad expresado por Morelos Rinde Cuentas, A.C., es decir, si se incluye la información de número de beneficiarios por municipio:

a) Por Oficio **SDA/DGGyA/485/2019**, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Director de General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario anexó copia certificada de los APOYOS AUTORIZADOS por municipio que se tienen a la fecha de suscripción del oficio. No obstante aclaró que considerando el proceso de autorización de apoyos solicitados, el número de beneficiarios estará disponible al final del ejercicio.

En tal sentido, el Sujeto Obligado anexó el Listado de DICTAMEN POSITIVO CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS, correspondiente al PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON ENTIDADES FEDERATIVAS, EJERCICIO FISCAL 2019, COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MAQUINARIA Y MATERIAL BIOLÓGICO, de los Subsectores PECUARIO y ACUÍCOLA. Así, de los Listados remitidos por el Director de General de Ganadería y Acuacultura, se desprende que se incluye la información relativa a Municipio.

Por lo tanto, se tiene por **cumplida** la solicitud de información en lo relativo al PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON ENTIDADES FEDERATIVAS, EJERCICIO FISCAL 2019, COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MAQUINARIA Y MATERIAL BIOLÓGICO, de los Subsectores **PECUARIO y ACUÍCOLA.**

b) Mediante Oficio **SDA/DGIHyDR/1328/2019**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Director de General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario señaló que la información correspondiente a su área se entregó de manera oportuna. Asimismo, mencionó que el número de beneficiarios programados en los proyectos sociales que opera esa Dirección General es para todos los municipios del Estado.

Por otra parte, cabe mencionar que durante el procedimiento administrativo de acceso a la información, el servidor público que nos ocupa informó que los programas sociales asignados a esa Dirección General a su cargo son los siguientes:

1. Financiamiento Agropecuario y Rural 2019.
2. Administración de Riesgos Agroclimáticos 2019.
3. Fondo de Aseguramientos y Contingencias 2019.
4. Programa Central Estatal de Maquinaria Pesada para el Desarrollo Rural 2019; y
5. Programa de Desarrollo Rural 2019.

Empero, si bien el Director de General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural entregó información en copia certificada, la misma es insuficiente para tener por cumplida la solicitud de información. Lo anterior en virtud de que no precisa el programa al cual corresponde la información que envía, e incluso se hace referencia a un programa diverso a los mencionados durante el procedimiento administrativo de acceso a la información (Crédito a la Palabra).

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá informar de manera precisa **el número de beneficiarios por municipio, de los programas sociales asignados a la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural.**

c) Por Oficio **SDA/DGAY/1332/2019**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Director de General de Agricultura y Agroindustria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario anexó copia certificada de los APOYOS AUTORIZADOS por municipio que se tienen a la fecha de suscripción del oficio. No obstante aclaró que considerando el proceso de autorización de apoyos solicitados, el número de beneficiarios estará disponible al final del ejercicio.

En tal sentido, el Sujeto Obligado anexó el Listado de DICTAMEN POSITIVO CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS, correspondiente al PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON ENTIDADES FEDERATIVAS, EJERCICIO FISCAL 2019, COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MAQUINARIA Y



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1429/2019-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

MATERIAL BIOLÓGICO, del Subsector AGRÍCOLA. Así, del Listado remitido por el Director General de Agricultura y Agroindustria, se desprende que se incluye la información relativa a Municipio.

Por lo tanto, se tiene por **cumplida** la solicitud de información en lo relativo al PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON ENTIDADES FEDERATIVAS, EJERCICIO FISCAL 2019, COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MAQUINARIA Y MATERIAL BIOLÓGICO, del Subsector **AGRÍCOLA**.

Por las consideraciones anteriores, es de concluir que el sujeto obligado no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Parcialmente** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** del Estado de Morelos, a la solicitud de información motivo de la controversia.

Conformemente, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** del Estado de Morelos, a efecto de que realice las gestiones pertinentes para enviar a este órgano garante, en formato electrónico, la información consistente en: el número de beneficiarios por municipio, de los programas sociales asignados a la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural.

Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se hace de conocimiento del servidor público mencionado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”*

**“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

**I. Amonestación;**

**II. Amonestación pública, o**

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.**

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1429/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

...  
X. *Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...*"

**"Artículo 133.** *Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

**Artículo 134.** *Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

..."

**"Artículo 136.** *El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."*

**"Artículo 143.** *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información pública motivo de la controversia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se **requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de **Desarrollo Agropecuario** del Estado de Morelos, a efecto de que realice las gestiones pertinentes para enviar a este órgano garante, en formato electrónico, la información consistente en: el número de beneficiarios por municipio, de los programas sociales asignados a la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Hágase entrega al recurrente de copia simple en archivo electrónico, de la información remitida por el Sujeto Obligado mediante oficios **SDA/DGGyA/485/2019**, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de General de Ganadería y Acuicultura, y **SDA/DGAY/1332/2019**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de General de Agricultura y Agroindustria; ambos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1429/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** del Estado de Morelos; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

PDOV

